

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Circular número 17.

Por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se me comunica con fecha 29 de Diciembre próximo pasado la orden siguiente:

«Por el correo de hoy remito á V. S. paquetes de impresos de la Estadística Sanitaria, modelos números 1, 1 E y 2, á fin de que sin pérdida de momento proceda á su reparto entre los Ayuntamientos todos de esa provincia, á razón de seis ejemplares del modelo núm. 1, otros seis del modelo núm. 1 E, y doce del modelo núm. 2.

Llamo muy especialmente la atención de V. S. hacia este servicio, que cuidará de tener completamente al día, exigiendo con todo rigor el cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de 19 de Diciembre de 1887, publicada en la Gaceta del 21, núm. 355, pág. 794, así como también á lo que se previene para el mejor régimen de este servicio en las notas consignadas al pie de cada impreso.

El libro Registro del movimiento sanitario, acusado por los Ayuntamientos de esa provincia, modelo núm. 3, y las hojas del Resumen numérico mensual, modelo núm. 4, necesarios á ese

Gobierno civil, seguirá inmediatamente á esta remesa, recomendando á V. S. vivamente la obtención de los datos á que los impresos se refieren, y el mejor ordenamiento de los mismos para la formación de los resúmenes mensuales de la provincia, cuyos datos debe remitir V. S. á esta Dirección dentro de la primera década del mes siguiente al que aquellos digan referencia.»

Real orden que se cita.

«La importancia de la Estadística sanitaria, y la necesidad de que este servicio se cumpla sin el atraso que en la actualidad se observa, y con la mayor simplificación en los datos que la forman, para que estos puedan ser más fácilmente publicados en tiempo oportuno, así como la necesidad de exigir responsabilidad á las autoridades que retrasen el cumplimiento de las órdenes que el Gobierno dicte en tan interesante servicio, han determinado que S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se haya servido disponer que, desde primero de Enero del año próximo, el servicio de la indicada Estadística se cumpla, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.º Los Alcaldes llevarán un registro diario de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción al modelo que circula la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y adaptado á la clasificación y detalles que el mismo exprese.

2.º Asimismo llevarán otro registro diario de invasiones y defunciones por causa de enfermedad epidémica, siempre que la localidad sea invadida por alguna.

3.º En fin de cada mes harán un resumen del registro, ó de los registros citados, según los casos, ajustándose para ello al modelo que determine el centro directivo, enviando aquel á los respectivos Gobernadores, quienes á su vez formarán el general de la provincia, remitiéndolo á la Dirección de Beneficencia y Sanidad.

4.º Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refieren los resúmenes deberán hallarse

en poder de los Gobernadores, y estos cuidarán de que los provinciales que se les encomienda lleguen á la Dirección antes del día 10.

Y 5.º El retraso de la remisión de los citados documentos ó la falta de exactitud en los datos que en los mismos aparezcan, se castigarán por los Gobernadores mediante la imposición de multas, que nunca serán menores de 5 pesetas; de 50 en los casos de reincidencia, y en los de falsedad haciendo entrega á los Tribunales de los culpables.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á medida que las circunstancias lo permitan, se amplie el Boletín con los demás datos que puedan facilitar las Direcciones de Sanidad marítima y los establecimientos de Beneficencia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, y el más exacto cumplimiento de todo cuanto se ordena por la superioridad, debiendo advertir que exigiré la más estrecha responsabilidad, sin contemplaciones de ningún género, á los funcionarios morosos que dejen de llevar á cabo este importante servicio con la exactitud y precisión correspondientes, para cuyo efecto les remito por correo los modelos de las clases de que queda hecho mérito en paquetes respectivos, de los cuales se acusará recibo á este Gobierno de provincia.

Santander 12 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la

carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de veinticinco mil trescientas veinticuatro pesetas y setenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el día 11 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que las está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Diciembre de 1888.—
El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89

de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander.

1.º El remate quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar con fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se pruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de siete meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como la base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos

Madrid 26 de Diciembre de 1888 — El Director general, Diego Arias de Miranda.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de cincuenta y cinco mil diez pesetas y veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 11 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas

Madrid 26 de Diciembre de 1888.— El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado

á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de siete meses

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos

Madrid 26 de Diciembre de 1888.— El Director general, Diego Arias de Miranda.

JUNTA PROVINCIAL DE Instrucción pública.

Extracto de la sesión del día 3 de Diciembre de 1888.

Sres. Gobernador Presidente, Romojaro, Regil, Acosta, Gutierrez y Fernandez Cueto.

Se dió cuenta de los asuntos despachados por la Presidencia durante el tiempo que ha estado sin reunirse la Junta, que son los siguientes:

Nombrar á propuesta del Sr. Inspector Maestros interinos de las escuelas de Vada, Balbanuz, Proaño y Ormas y Rubalcaba á D. Manuel S. Benítez, doña Dolores Montoya, D. Carlos Lemaur y D. José Gallo, respectivamente

Trasladar al Ilmo. Sr. Rector del distrito una comunicación de la Junta de patronos de la escuela pública de niños de Talledo nombrando Maestro de aquella escuela en virtud de las oposiciones últimamente celebradas en esta capital á D. Teófilo Rebollar Ortega.

Remitir á informe del Sr. Alcalde de Valdáliga una instancia del Maestro de Roiz D. Aquilino Gonzalez pidiendo que se le facilite local para casa habitación.

Pasar á informe de la Junta local de Meruelo una instancia de don Angel Gomez y Velasco, vecino de aquel punto, pidiendo que se imponga al Maestro D. Justo Cavillas una corrección disciplinaria por el rigor con que castiga á los niños que asisten á su escuela.

Recordar al Sr. Alcalde de Corvera lo ofrecido por aquel Ayuntamiento respecto á proporcionar por su cuenta local para casa habitación á los Maestros de San Vicente y Alceda.

Decir al Sr. Juez municipal de Onyayo que se dá orden al Habilitado de los Maestros del partido de Torrelavega para que retenga la 4.ª parte de su sueldo al Maestro de Tagle don Jacobo Rodriguez hasta cubrir la suma de 166 pesetas 70 céntimos que le reclama aquel Juzgado.

Nombrar al vocal de esta Junta don Angel Regil para que en sustitución de don Alejandro Fernandez Cueto forme parte de la comisión que ha de entender en el oficio del Sr. Inspector de primera enseñanza denunciando el hecho de haberse insultado y venido á las manos varios Maestros de esta capital en el local de la escuela de párvulos

Remitir al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública relación triplicada de los haberes devengados durante el primer trimestre del corriente ejercicio por los Maestros y Maestras que desempeñan escuelas públicas subvencionadas por el Estado.

Ordenar al señor Alcalde de San Felices de Buelna que exija las cuentas de material al Maestro interino que fué de Mata don Francisco Presmanes, remitiéndolas después á esta Junta para la resolución que proceda.

Nombrar, á propuesta del Inspector, Maestros interinos de las escuelas de Cañeda, Soto y Rucandio, Carabeos y Bolmir, á don Julian Melendez Diaz, Francisco Gutierrez, Emilia Garcia y Antonia Garcia, respectivamente.

Transcribir á don Juan Pablo Martinez una comunicación del Rectorado trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública desestimando el recurso interpuesto por aquel Profesor contra el fallo del Rectorado trasladándolo por convenir al servicio de la escuela pública de Baró.

Trasladar á la Junta de patronos de la escuela de Talledo una comunicación del Rectorado aprobando el nombramiento de Maestro de la misma hecho en favor de don Teófilo Rebollar Ortega.

Remitir al señor Alcalde de Val de San Vicente, á fin de que informe lo que se le ofrezca y parezca, una comunicación de la Maestra de Pesués doña Isabel Gutierrez, pidiendo que se la satisfagan las retribuciones que dice tiene consignadas aquel Municipio

Trasladar al señor Alcalde de Peñarubia y al Maestro de Linares don Modesto de la Puente, una comunicación del Rectorado concediendo licencia á este último para ampliar sus estudios en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia y aprobando que durante este tiempo la sustituya don Andrés Peña Fernandez.

Remitir al Ilmo. señor Vicepresidente de la Junta central de derechos pasivos después de unidos los documentos que reclama en comunicación de 14 de Setiembre último, el expediente de viudedad incoado por doña Manuela de Castillo, esposa del difunto don José Herrera, Maestro que fué

de la escuela pública del Este de esta capital.

Trasladar al señor Delegado de Hacienda una comunicacion del Director general de Instruccion pública trascribiendo una Real orden del Ministerio de Hacienda relativa al ingreso de los recargos municipales y rogando al propio tiempo se sirva manifestar si hay á disposicion de esta Junta alguna cantidad por dicho concepto.

Remitir al Maestro de la escuela pública de Orzales, á fin de que en el término de ocho dias conteste á los mismos, el pliego de los cargos que contra él resultan en el expediente que se le instruye por faltas en el cumplimiento de su deber.

Trasladar á don Pablo Quintana, representante del patrono de la escuela pública de niños de Arnauero, una comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública aprobando el nombramiento de Maestro propietario de la escuela de la fundacion particular de Arnauero hecho por el patrono en favor de D. Gregorio Ortiz Elejalde el año 1869, y ordenando al propio tiempo que se le expida el correspondiente título administrativo, previniendo que de no hacerse así dé cuenta á aquella Direccion general.

Devolver al Sr. Alcalde de Vega de Pas á fin de que informe en union de la Junta local una instancia de varios vecinos de aquel pueblo formulando varias quejas contra el Maestro don Nicolas Esnaola y Diaz.

Cumplimentar los títulos administrativos de los Maestros nombrados de Aldueso, Serdio, Hazas de Soba, Los Tomases y Perrozo, dando aviso á los interesados y Alcaldes respectivos.

Ordenar al Sr. Inspector de primera enseñanza que pase á girar una visita extraordinaria al Ayuntamiento de Anevas segun solicita la Junta local de aquel distrito.

Trasladar al Sr. Alcalde de Santander y á don Pedro Berrazrета Fernandez una R. O. del Ministerio de Fomento nombrando á este último Maestro en propiedad de la escuela pública de niños del barrio Este de la capital.

Remitir á D. Nicolás Esnaola, Maestro de Vega de Pas, el pliego de los cargos que contra él resultan en el expediente que se le instruye por faltas en el cumplimiento de su deber, dándole ocho dias de término para que conteste á los mismos en la forma que tenga por conveniente.

Desestimar la instancia del Maestro interino de la escuela de Vega de Liébana don Andrés Salceda en reclamacion de haberes por no ser válido el nombramiento de Maestro interino, hecho en su favor por la Junta local de primera enseñanza.

Nombrar, á propuesta del señor Inspector, Maestros interinos de la escuela de Avellanedo á don Santos Gomez y auxiliar interino de la escuela del Oeste de la capital á don Angel Diego Menezo.

Remitir al Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza cuenta justificada de los documentos hechos en virtud de la ley de 16 de Julio de 1887, durante el primer trimestre de 1888-89.

Expedir á instancia del señor don Pablo Quintana, representante del patrono de la escuela de Arnauero, certificacion de los acuerdos relativos á dicha escuela, adoptados por la Junta en las sesiones de 28 de Mayo y 5 de Julio último.

Expedir á instancia de Ramon Gomez Cavia, Alcalde que fué del Astillero, certificacion de los ingresos realizados en la caja especial de fondos

de primera enseñanza por aquel Ayuntamiento durante el año económico de 1884-85.

Poner en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Rector del distrito para su aprobacion los nombramientos de Maestros interinos hechos por la Junta durante el mes de Noviembre último.

Dar cuenta al mismo Ilustrísimo señor de las escuelas que han quedado vacantes en esta provincia y que deben proveerse por concurso de traslacion ordinaria y libre.

Expedir á instancia de don Juan Antonio Pellon una certificacion acreditando que don Manuel Villegas Perez es Maestro propietario de la escuela de obra piade Solórzano y que no está suspenso de empleo y sueldo.

La Junta, enterada, acordó aprobarlos en todas sus partes.

Acto continuo se dió cuenta de los asuntos que constituian el despacho ordinario que son los siguientes:

Aprobar los acuerdos adoptados por la presidencia durante el tiempo que ha estado sin reunirse la Junta.

Quedar enterada de que el Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública resuelve la consulta elevada en 31 de Julio último, aprobando el nombramiento de Maestro de Arnauero hecho por el Patrono en favor de don Gregorio Ortiz Elejalde el año de 1869 y mandando que se le expida el oportuno título administrativo, previniéndole que caso de no hacerse así se dé cuenta á aquel centro directivo para que por el mismo se legalice la situacion actual de aquel Profesor.

Quedarlo igualmente de que el señor Gobernador civil de la provincia transcribe una R. O. del Ministerio de Fomento fecha 11 de Noviembre disponiendo que los expedientes de jubilacion por causa de imposibilidad física se instruyan y tramitan con arreglo á la R. O. del Ministerio de Hacienda fecha 26 de Mayo de 1888.

Remitir al Ilmo. Sr. Director general de Instruccion, informando lo que resulte de los antecedentes que obran en la Secretaría, una instancia de don Severo Diez y Sanchez pidiendo la aprobacion de las cuentas que tiene presentadas como habilitado que fué de los Maestros del partido de Cabuérniga y que se retiren las palabras ofensivas que figuran en el dictamen emitido por la comision de la Junta encargada de examinarlas.

Proponer al Ilmo. Sr. Rector del distrito, de conformidad con lo informado por la Comision de personal, para Maestra de la escuela de niñas de Puente-Viego por traslacion á doña Ambrosia San Pedro Hazas y para las escuelas de Güemes, Ruijas y Bustillo, Campilo, Cañeda, Adal, Cabañes, Quintanasolmo y Horniguera y Sotillo, vacantes por concurso libre, á don Simon Aragon Palomero, don Balbino Diaz Iturbe, doña Francisca Bustamante, D. José Torres Fernandez, doña Luisa Camino, D. Manuel Menezo Arnaiz, doña María Gomez Castañeda y don Manuel Salvador Beneitez respectivamente.

Informar favorablemente, de conformidad con lo propuesto por el señor Inspector, la instancia que la madre Superiora del Colegio de hermanas Carmelitas de San José de Madernia pidiendo una subvencion al Estado con que atender al sostenimiento de aquel establecimiento.

Aprobar el informe emitido por el señor Inspector de primera enseñanza en el expediente instruido por la Junta administrativa del pueblo de Silió pidiendo la creacion de una escuela de niñas en aquel punto.

Aprobar igualmente el emitido por

el mismo funcionario en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cabuérniga enalzada de un acuerdo de esta Junta mandándole consignar en el presupuesto del corriente ejercicio 125 pesetas con destino á retribuciones de la Maestra de Valle.

En seguida se dió cuenta del dictamen emitido por la comision encargada de entender en el expediente instruido á consecuencia de una comunicacion del señor Inspector denunciando el hecho de haberse insultado y venido á las manos varios Maestros de esta capital en el local de la escuela de párvulos, y como en él se consignaba que llamados los individuos denunciados manifestaron todos que eran inciertos los hechos denunciados por aquel funcionario se acordó dejarle sobre la mesa á fin de que el señor Inspector pueda á su vez probar lo manifestado en la comunicacion origen del expediente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion y esta acta de que yo el Secretario certifico.—El Gobernador Presidente, *Rafael Martinez*.—El Secretario, *Miguel Gutierrez*.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Hasta el dia treinta y uno del mes actual se admitirán en esta Secretaría municipal las relaciones de alta y baja que los contribuyentes hayan experimentado en su propiedad durante el año económico presente, para en su vista proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento del año próximo.

San Miguel de Aguayo y Enero 8 de 1889.—El Alcalde, Manuel Ruiz y Saiz.

Ayuntamiento de Villafufre.

Hasta el 31 del corriente mes de Enero serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja pase la confeccion del correspondiente apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1888 á 1889, debiendo advertir que dichas relaciones han de presentarse debidamente justificadas.

Villafufre 9 de Enero de 1889.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Durante el presente mes de Enero se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja de la riqueza territorial del mismo, y una vez terminado este no se admitirá ninguna.

Mazcuerras 5 de Enero de 1889.—El Alcalde, Federico Garcia

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Hallándose prevenido se proceda á formar el apéndice que se ha de tener en cuenta para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1889 á

1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán sus declaraciones de alta ó baja debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del dia 31 del que cursa, si han de figurar en dicho apéndice.

Entrambasaguas 5 de Enero de 1889.—El Alcalde, Gerardo Fernandez.

Ayuntamiento de Colindres.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion de reparto de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo ejercicio de 1889 á 90, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza por compra, venta, herencia ú otro concepto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones duplicadas de alta y baja con los documentos que lo justifiquen en término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Colindres 10 de Enero de 1889.—El Alcalde, Angel Pascual.

Ayuntamiento del Astillero.

ANUNCIO

El dia treinta del próximo Enero y hora de las diez de la mañana, en la sala consistorial del Astillero y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, tendrá lugar la subasta para la construccion de una plaza mercado que ha de construirse en este pueblo, cuyo plano y pliego de condiciones estará de manifiesto hasta la hora de la subasta en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, todos los dias hábiles de nueve de la mañana á siete de la tarde para que todos los que deseen tomar parte ante dicha subasta puedan enterarse de las condiciones de la misma, sujetándose al siguiente modelo de proposicion.

Astillero 30 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Bernardo Lavin.

Modelo de proposicion.

Don N. N, vecino de... segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha de... en el *Boletín oficial* de la provincia número..., correspondiente al dia... y habiendo examinado minuciosamente el plano, pliego de condiciones, estado de cubacion y presupuesto del proyecto de construccion de una plaza mercado en el Astillero, se comprometo á ejecutar las obras proyectadas en la cantidad de... pesetas con estricta sajecion al pliego de condiciones.

(Fechay firma del proponente.)

ALCALDÍA DE SANTANDER.

En cumplimiento á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 29 de Diciembre último, se saca á pública subasta las obras de reforma del pavimento etc de la Cuesta del Hospital. La misma tendrá lugar el dia 25 de Enero corriente á las doce de la mañana, en el salón de actos públicos, de la casa Consistorial.

El presupuesto total de las obras asciende á 8 200 pesetas cuyo expediente, condiciones facultativas y precios unitarios que obran en el mismo, están de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito provisional, hecho en la Depositaria del Municipio, sujetando las al siguiente modelo y quedando obligado á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio.

Santander, Enero 11 de 1889.—Justo Colongues Klimt.

Modelo de proposicion.

D... acepta las condiciones para la reforma del pavimento de la Cuesta del Hospital, y se compromete á su ejecucion con la baja de (cero ó tanto por ciento del presupuesto.)

(Fecha y firma del proponente.)

Provincias judiciales.

SANTOÑA.

En el pleito ordinario seguido por don Joaquin Pardo Muela, vecino de Castañeda, contra don Manuel del Cañizo Gomez, ya difunto, que lo fué de Mora, ambos declarados pobres, sobre indemnizacion de perjuicios por el incumplimiento de un contrato de obras y devolucion de cantidades anticipadas á cuenta y al mismo tiempo sobre mútua peticion deducida por el demandado, hoy en ejecucion de sentencia á virtud de escrito presentado por el Procurador don Fernando Fernandez, que lo es del Pardo Muela, ha recaido la providencia que literalmente dice:

«Providencia. Juez señor Lopez. Santoña, Noviembre veintisiete de mil ochocientos ochenta y ocho. Por cada cuenta del anterior escrito con los autos á que se refiere, y en vista de su estado requiérase á don Juan Lombana para que en el acto entregue ó consigne en la mesa del Juzgado las mil doscientas cuatro pesetas obrantes en su poder como producto del remate de los bienes subastados, y no verificándose procedase al embargo de los suyos en cantidad bastante á cubrir aquella suma, con más el de todas las costas, gastos y perjuicios que se originen y que serán de su cuenta hasta que aquella tenga efecto, verificado lo cual se procederá respecto á lo demás que por el Procurador Fernandez se solicita en su anterior escrito; y mediante á que el demandado don Manuel del Cañizo Gomez carece de representacion en estos autos por haber fallecido el Procurador don José Cagigas, notifíquese al mismo Cañizo esta resolución, citándole á la vez para que en el término de diez dias se persone en forma en estos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Lo acordó y firma S. S.ª, doy fé — Lopez — Ante mí, Juan Fernandez Campero.»

La providencia inserta debe notificarse á doña Agueda Cacicado, viuda del finado don Francisco Cañizo, hijo que fué del demandado don Manuel, como representante legitima de sus hijos menores; y como aquél tuvo su domicilio en el pueblo de Ceceñas, é ignorándose hoy su actual paradero,

se ha acordado se la notifique por cédula que se insertará entre otros periódicos en el Boletín oficial de la provincia.

Y para su insercion en el mismo expediente la presente en Santoña á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, Juan Fernandez Campero.

BON PEDRO GEREDA Y GEREDA, Juez municipal de esta villa y accidental del partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecucion de sentencia y exaccion de costas contra don José Señá Rascon, de esta vecindad, en el pleito que siguió don Nicasio de la Peña y Pando, vecino de Voto, sobre pago de cinco mil pesetas de préstamo, intereses y costas, se secan á segunda subasta con las cargas que se diran y la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, habiéndose señalado para el remate el dia treinta y uno del actual á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

- 1.ª Una heredad en la mies de Llano, barrio de Tarrueza, de este término municipal, de cabida de seis áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda Saliente Julian del Castillo y Castillo, Poniente Juan Antonio Rascon, Mediodía senda servidumbre y Norte carretera de la Llosa, tasada en trescientas cuarenta pesetas 340
- 2.ª Otra heredad en la misma Llosa que la anterior, con sus parrales de viña, de cabida nueve áreas ochenta y un centiáreas, que linda Mediodía senda servidumbre y Maza de D Santos Señá, Poniente Maza del Caserou, Norte senda servidumbre y Maza de Joaquin del Castillo y Señá y Saliente también servidumbre. Además tiene esta finca su Maza carrascal de setenta y nueve piés de anchura, segun las líneas de la heredad, tasado todo en quinientas pesetas. 500
- 3.ª Otra heredad en la misma Llosa de Lindarrio, del mismo barrio de Tarrueza, de cabida de cinco áreas y setenta y siete centiáreas; linda al Norte y Poniente senda de servidumbre, Mediodía Ventura Señá Albo y Saliente tierra de D Santos Señá, tasada en ciento cincuenta pesetas 150
- 4.ª Un terreno monte poblado de llanderas y castaños, al sitio de Cuartas, del mismo barrio de Tarrueza, de cabida de cuarenta y seis áreas y treinta y tres centiáreas; linda Mediodía Antonio La-

- ya, Norte un arroyo, Saliente el rio y Poniente con la cerradura de la Llosa de Señá, tasado en mil cien pesetas 1100
- 5.ª Un helguero al sitio de Hornos, titulado el Mayor, en el barrio de Tarrueza, en dos arroyo, en este término, con castaños, llanderas y alisas, su cabida treinta y dos áreas, treinta y dos centiáreas; linda al Norte y Saliente y en parte por el Poniente con dichos arroyos y Mediodía herederos de Domingo Salviejo, tasado en doscientas cincuenta pesetas 250
- 6.ª Un terreno monte con cagigas al sitio de Viduales y al Rincon, del mismo barrio de Tarrueza, de este término, de cabida de ocho áreas y veintidos centiáreas; linda Mediodía su linda y Monte jaral de Joaquin del Castillo, Norte cerradura y el Rincon referido, Saliente Ventura Remolina y Gervasio Lopez y al Poniente herederos de Agustin Albo, tasado en novecientos 900
- 7.ª Otro terreno monte de cagigas, al sitio del rio de las Peñas, barrio de Valmor, de este término, su cabida dieciséis áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda al Norte con el rio actual y el de la Ladronera, que antes habia sido desagüadero del molino antiguo, Mediodía carretera pública, Saliente herederos de Antonio de la Gándara y Poniente Angel de la Cabada Gándara, tasado en trescientas veinte pesetas 320
- 8.ª Una casa radicante en esta villa de Laredo, calle y plazuela de Santa María, compuesta de plantas bajas en diferentes pisos, piso entresuelo y sobre el mismo y el portal público el principal, segundo y desvanes, ocupando una superficie el entresuelo de noventa y ocho metros setenta y cinco centímetros cuadrados y lo mismo las plantas bajas, incluso el portal interior de servicio privado; el piso principal y segundo cada uno de por sí mide una superficie de ciento treinta y nueve metros cuadrados é igual el desvan, distribuido en departamentos, cuya diferencia de superficie consiste en que los pisos avanzan en lo alto

Pesetas. Pesetas.

sobre el portal público apoyados sobre columnas de hierro; lindando por su frente con dicha plazuela, por su derecha con la calle del Medio, por su izquierda con D.ª Rosa Gil Somellera y por su espalda con el patio y casa de Juana Castillo y otros, tasada en conjunto en diez y siete mil seiscientas pesetas 17700

Se advierte que dichas fincas se encuentran hipotecadas con fecha veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta, en garantía del préstamo de cinco mil pesetas ó intereses indicados por don José Señá á favor del don Nicasio, la primera por cien escudos, la segunda por ciento cuarenta, la tercera por cuarenta, la cuarta por cuatrocientos, la quinta por ochenta, la sexta por doscientos, la séptima por ciento setenta, y la octava por mil cuatrocientos setenta escudos.

Además se hallan hipotecadas las siete primeras fincas, con fecha dieciséis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve á favor de don Cipriano Avenado Portilla, vecino de Liendo, por doscientas veinte pesetas la primera, por trescientas veintidos la segunda, por cien la tercera, por ochocientos cincuenta la cuarta, por doscientas doce la quinta, por seiscientas cincuenta y siete y media la sexta, y por doscientas setenta y una y media la séptima.

También la finca descrita bajo el número octavo se halla hipotecada por valor de cinco mil pesetas de capital y sus intereses de seis por ciento anual, más mil pesetas para costas y gastos, por doña María Gomez Sierra, esposa del don José Señá, á favor de don Leocadio Gonzalez, de esta vecindad, con fecha catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

Las siete primeras fincas se hallan gravadas en union de otras con dos censos, uno de seiscientos reales de principal afecto á la obra pia de Ocina con veintian reales de rédito anual, y el otro de cuatrocientos reales de capital con trece y seis maravedises de rédito, afecto á la obra pia de D Pedro Rozas Cervigao, que hoy es del Estado y de que era administrador el cabildo eclesiástico de esta villa, cuyos dos censos no se hallan inscritos en el Registro.

Y por último se halla formada anotacion preventiva de embargo causada sobre las siete primeras de dichas fincas á instancia de don Agapita Gonzalez Cacho, de esta vecindad, contra el don José Señá; y se rematan para pago de indicadas responsabilidades, estando de manifiesto los autos en la Escribanía para enterarse de los particulares que quieran; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion con la rebaja indicada del veinticinco por ciento, y que para tomar parte los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Laredo á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve — Pedro Gereda y Gereda.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.